



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

Artículo 1º. – Modifíquese el artículo 174 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años:

1º. El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2º El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;

3º. El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;

4º. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.

6º.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere



el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

En los casos previstos en los incisos 4º, 5º y 6º, si el autor fuere funcionario o empleado público, sufrirá además la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos.

Cuando el delito previsto en el inciso 5º fuere cometido por quien ejerza o haya ejercido el cargo de Presidente de la Nación, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Gobernador o Vicegobernador, la escala penal será de 3 a 12 años e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos.

En dichos casos, los plazos de prescripción de la acción penal y de la pena se computarán por un término equivalente al doble del previsto en las normas generales del Código Penal.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martin Maquieyra, Diputado Nacional.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 174 del Código Penal de la Nación a fin de establecer un régimen penal agravado en los casos de fraude contra la administración pública cuando sea cometido por funcionarios que ocupen o hayan ocupado los más altos cargos del gobierno. Esta reforma surge de la necesidad urgente de adecuar nuestro sistema penal a la realidad de los delitos de corrupción cometidos desde posiciones de poder, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y con los estándares modernos de integridad pública.

El fraude contra el Estado no solo implica un perjuicio patrimonial directo, sino que erosiona los cimientos del orden democrático. La corrupción de alto nivel afecta la confianza ciudadana en las instituciones, debilita el principio de igualdad ante la ley, perturba el funcionamiento del mercado y distorsiona estructuralmente las reglas de competencia y la asignación de recursos públicos. Cuando estos hechos provienen de quienes ejercen las máximas responsabilidades de la conducción estatal, el impacto es aún más grave: no solo por la magnitud del daño, sino por la capacidad que tienen estos actores para interferir en la investigación, condicionar a los organismos de control, manipular los procedimientos administrativos y judiciales y dilatar indefinidamente los procesos penales.

Este fenómeno no es teórico: la experiencia argentina lo demuestra con claridad. Un caso paradigmático es la causa judicial conocida como “Vialidad”, en la cual se dictó condena a la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner por administración fraudulenta en perjuicio del Estado, tras más de una década de trámite judicial. Recién en 2025 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme la sentencia. El proceso estuvo marcado por incidentes, recursos, dilaciones y maniobras



procesales que solo fueron posibles por la influencia política, la estructura de poder y la capacidad de presión institucional que la imputada mantuvo incluso después de dejar el cargo. El caso revela un problema estructural: los delitos de corrupción cometidos desde lo más alto del poder tienen una resistencia intrínseca al juzgamiento, lo que exige una respuesta legislativa específica.

Las cifras disponibles evidencian la magnitud del problema. Según datos relevados por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), en los tribunales federales de Comodoro Py existían, en 2023, al menos 1.784 causas abiertas por hechos de corrupción, de las cuales 295 correspondían específicamente a la figura de defraudación agravada contra la administración pública. Este volumen no es una muestra aislada: es un síntoma de un sistema donde la corrupción estructural es persistente, prolongada en el tiempo y altamente perjudicial para el desarrollo económico y social.

La comunidad internacional coincide en este diagnóstico. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) —ratificada por la Argentina mediante la Ley 26.097— establece en su artículo 19 la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y desalentar el abuso de funciones públicas, especialmente cuando dicho abuso constituye una violación grave de los deberes inherentes al cargo. Los organismos internacionales reconocen que la corrupción cometida por altos funcionarios tiene un efecto especialmente corrosivo porque no solo sustrae recursos, sino que captura instituciones, debilita controles y genera un clima de impunidad que se perpetúa en el tiempo.

En línea con estos estándares, el presente proyecto propone incorporar un nuevo inciso al artículo 174 del Código Penal, estableciendo una escala penal agravada de hasta 12 años de prisión y la inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos cuando el fraude contra el Estado sea cometido por quienes ejerzan o



hayan ejercido funciones como Presidente o Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Gobernador o Vicegobernador. La inhabilitación perpetua responde a un principio básico de integridad pública: quienes traicionan la confianza ciudadana desde los niveles más altos del Estado no deben volver a ocupar cargos que impliquen manejo de bienes o decisiones públicas.

Asimismo, se propone duplicar el plazo de prescripción penal en estos casos. Esta medida no implica un privilegio punitivo, sino una adaptación razonable frente a la realidad procesal que acompañan estos delitos: investigaciones complejas, estructuras burocráticas comprometidas, multiplicidad de imputados, interferencias políticas y maniobras dilatorias que no se presentan con la misma intensidad en delitos comunes. La extensión del plazo de prescripción busca asegurar que el accionar judicial pueda desarrollarse sin quedar neutralizado por tácticas de demora y preserva el derecho de la sociedad a conocer la verdad y obtener justicia.

Esta reforma también se fundamenta en un principio esencial para cualquier democracia: la responsabilidad política y penal debe ser mayor cuanto más alto es el cargo público. Un sistema republicano no puede permitir que quienes ocupan las posiciones más relevantes del Estado utilicen ese poder para defraudar al propio Estado y, simultáneamente, protegerse de las consecuencias penales de sus actos. La ciudadanía exige —y el derecho debe garantizar— que la ley se aplique con mayor rigor a quienes tienen mayor responsabilidad.

El objetivo de este proyecto es claro: consolidar el principio de rendición de cuentas, fortalecer la igualdad ante la ley y proteger de manera efectiva el patrimonio público y la integridad de las instituciones democráticas. La lucha contra la corrupción no se agota en discursos: requiere instrumentos concretos, eficaces y adaptados a la realidad de los delitos cometidos desde las más altas esferas del poder.



Por todos estos motivos, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Martin Maquieyra

Diputado Nacional